

Magistrada Ana Manuela Ochoa¹

Pregunta orientadora: ¿Cómo se están materializando los enfoques de género e interseccional en la Jurisdicción Especial Para La Paz de cara a garantizar la participación de las mujeres y a tomar en cuenta las diversas experiencias de victimización y daño?

Muchísimas gracias por esta invitación. Yo voy a tomar como guía para esta presentación, el título de este panel, que se ha denominado “garantías para las víctimas de violencia de género en materia de participación y justicia restaurativa”. Y para responder a la primera pregunta, quisiera empezar por plantear que, en la implementación del modelo de justicia restaurativa, el derecho a la participación y el enfoque de género implican enormes desafíos para esta jurisdicción, porque eventualmente todos estos conceptos pueden entrar en tensión si no se abordan de manera adecuada. Entonces, voy a intentar abordar estos conceptos por separado y luego, como buena mujer indígena, voy a intentar tejerlos.

Con respecto a la justicia restaurativa, quisiera empezar por señalar que no existe una única definición de este modelo de justicia; sin embargo, uno de sus principales exponentes, Howard Zehr, señala que la justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivadas de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible. En este contexto, uno puede observar que uno de los elementos centrales de la justicia restaurativa es la participación y en mi criterio y creo que es el criterio mayoritario, de consenso si se quiere, de toda la jurisdicción. No es posible implementar el modelo de justicia restaurativa sin la participación real y efectiva de las víctimas.

El modelo de justicia restaurativa también recomienda la participación de la comunidad y de los comparecientes y respecto de los comparecientes lo que se busca es que estas personas participen para que reparen el daño que ocasionaron y también para que asuman su responsabilidad y puedan dimensionar la magnitud del daño que ocasionaron. Eso, de alguna manera, puede contribuir a las garantías de no repetición y también a reintegrar a estas personas a la sociedad, que es uno de los propósitos de la justicia restaurativa.

¹ Magistrada de la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz e integrante de la Comisión de género de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Entonces, uno ahí puede encontrar esas tensiones de las que hablaba. Por ejemplo, si hay que participar, si se proponen estos espacios para encontrar de manera conjunta esas soluciones a los daños, eso podría entrar en contradicción con algunos derechos de las mujeres. Derecho, por ejemplo, a no hacer careos o a no confrontarse con sus victimarios; esos son los derechos a los que me refiero que pueden entrar en tensión.

Finalmente, el derecho a la participación, todos sabemos que está establecido en el punto 5 del Acuerdo de paz y en las normas que lo desarrollan y que allí también se establecieron los derechos que podrían ser ejercidos por las víctimas, incluyendo la participación efectiva de las víctimas, respetando la perspectiva étnica y cultural e incorporando los enfoques diferenciales. Y aquí digamos que es muy importante señalar -quizás para dar paso a la segunda parte de la pregunta que tiene que ver con los daños-, cómo se entienden los daños al interior de la jurisdicción, cómo se están abordando, cómo se comprenden, para hacerlo de forma distinta.

Yo creo que ahí es muy importante, entonces, la manera en que la jurisdicción entiende el enfoque de género. El Acuerdo de paz posibilita que, al interior de la jurisdicción, se entienda como un marco de interpretación de los hechos y situaciones presentes con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, y también que se entienda como un lente analítico que permite el reconocimiento y la transformación de las relaciones desiguales de poder, de esas relaciones jerarquizadas que subordinan a las mujeres o a las identidades de género y orientaciones sexuales diversas.

Lo que se ha hecho, de alguna manera, desde la jurisdicción, es abordar el enfoque de género y también las diversas formas de violencia que afectan a las mujeres; se ha hecho un abordaje en sus múltiples dimensiones, que toma en cuenta la edad o el momento o el ciclo de vida de la persona, la pertenencia étnica, los roles que desempeñan sus pueblos y comunidades y en la sociedad en general y también su lugar en la ruralidad o en el sector urbano. Entonces aquí es importante señalar que esa participación se ha abordado de esta manera, desde una forma multidimensional, de una forma que pueda recoger otros aspectos, que pueda tener en cuenta esos aspectos relacionados con el género, pero también con esta condición, con su edad, con su participación en la sociedad y sobre todo si esta persona hace parte o no de un grupo étnico y eso es importante para efectos de la participación.

Y aquí, de nuevo, el modelo de justicia restaurativa es clave porque una de las cosas que hace el modelo de justicia restaurativa es preguntarse entre otras cosas, quién es la persona que ha sido dañada y cuáles son sus necesidades. Reitero, el enfoque de género, es decir esos lentes diferenciales y ese enfoque de mujer, familia y generación promovido por las mujeres indígenas y afrocolombianas, incluido en el Acuerdo final de paz y también la metodología interseccional a la que se refería la pregunta, son muy importantes porque nos permiten en el caso de las mujeres indígenas y afrodescendientes, atender su condición de género y su condición étnica. En otras

palabras, nos permiten ver de manera holística e integral las violaciones a los derechos humanos que las afecta.

Moderador: Magistrada, ¿Quién es la mujer de la foto que está detrás de usted y qué dice el letrero que tiene en las manos?

Esta mujer que está en mi espalda, es mi abuela, Manuela Montero; yo soy su nieta y llevo también su legado; por eso llevo su nombre, y el letrero dice: “Queremos vivir en paz, en nuestros resguardos”. Mi abuela acaba de morir y por eso era muy importante tenerla en este en esta conversación presente, muchas gracias.

Pregunta orientadora: ¿Qué lineamientos, tanto procedimentales como sustanciales, se han planteado en relación con la definición de sanciones propias, frente a las violencias de género? ¿Cuáles serían entonces los principales retos que enfrenta la JEP en esta materia?

Lo primero que quisiera señalar es que yo hago parte de la Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, que va a ser la sección que en gran medida se va a encargar en la jurisdicción, de imponer las sanciones propias. Por eso, esta sección está liderando un trabajo importante sobre este tema. Pero quiero también señalar que nada de lo que yo diga aquí compromete la posición de la Sección con Reconocimiento. Lo primero, es que la Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la que yo hago parte, expidió unos lineamientos generales de TOARs y sanciones propias, pero no existen unos lineamientos específicos de sanciones propias frente a las violencias de género, aparte de los que ya existen en la ley.

Considero que estos lineamientos deberá darlos la jurisdicción en sus primeras sentencias y para ello es clave activar los derechos que tienen las víctimas a presentar informes, a presentar observaciones a las versiones y también a presentar observaciones a los proyectos de sanciones que van a presentar los comparecientes o que va a presentar la Sala de Reconocimiento en caso de que los comparecientes no los presenten. Entonces, es muy importante que las víctimas estén atentas a poder presentar observaciones a esos proyectos de sanciones. Eso es lo que va a permitir que se recojan las ideas, las propuestas de las mujeres y de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas para imponer sanciones, yo creo que es importante, desde ya, empezar a decir con qué tipo de sanciones propias se sentirían las víctimas, de alguna manera, satisfechas.

Ahora, lo que se ha hecho en la Sección con Reconocimiento es trabajar este tema. Nosotros, en coordinación con la Comisión de Género, hemos solicitado a ONU Mujeres, la realización de una reflexión informada sobre sanciones propias con enfoque de género y también se ha constituido un grupo de trabajo al interior de la

sección para el estudio y análisis de este tema. Entonces, dicho esto a mí me gustaría concentrarme un poco más en los desafíos que tenemos nosotros como jurisdicción en este tema, no sin antes recordar que, en el ámbito normativo, el enfoque de género desarrollado en el Acuerdo de paz e implementado por la JEP, debe enmarcarse en la normatividad internacional. Y eso implica, entre otras cosas, que las personas inmersas en hechos de violencia sexual que podrían constituir crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, no pueden obtener beneficios como la amnistía o el indulto y creo también que la imposición de sanciones debe dar cuenta de varias de cosas; por ejemplo, debe dar cuenta de las afectaciones diferenciadas, debe dar cuenta de la exacerbación en el conflicto, de las diferentes formas de violencia de género y por ende de la situación de mayor vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres, las niñas, los niños y la población LGTBI. También deben dar cuenta estas sanciones, del género y la condición étnica de los comparecientes que desarrollarán los TOARs y las sanciones propias. Todos estos factores de riesgo y vulnerabilidad son importantes también. También la imposición de estas sanciones debe dar cuenta de la participación, la comunicación y la atención a las víctimas de violencia de género, incluso desde el momento en que se imponga el régimen de condicionalidad.

En estos procesos de investigación ocurridos en el contexto del conflicto armado, la Comisión de Género ha abordado lineamientos sobre el deber de aportar verdad plena, exhaustiva y detallada como requisito de acceso a la jurisdicción y sus beneficios, y se ha referido también a las medidas especiales que deben adoptarse para la protección de las víctimas de violencia sexual. Ahí, lo que aparecen entonces, son estas tensiones entre el derecho a la verdad y el derecho a no prestarse a una re victimización, así como entre el derecho a la participación que, como vengo señalando, es parte de la centralidad de las víctimas y el derecho a no ser enfrentadas a sus agresores; esas son algunas de las tensiones que pueden presentarse.

Yo dejaría allí. Creo que hay muchísimos más desafíos, muchas más tensiones que tendremos que seguir trabajando desde la Sección con Reconocimiento porque hay una apuesta muy grande, por eso como digo, ya lo estamos trabajando y es que realmente las sanciones propias que se impongan desde la sección sí satisfagan los derechos de las víctimas, en especial las víctimas de violencia basada en género, incluida la violencia sexual, muchas gracias.

Pregunta orientadora: ¿Podría ampliarnos un poco sobre los retos que tiene la jurisdicción alrededor de estos temas?

Claro que sí. Lo primero es señalar que estos retos han sido reflexionados con la Comisión de Género en varios de los conceptos que han sido elaborados para distintos casos. Entonces, voy a mencionarlos. Uno de los de los grandes retos que tenemos como jurisdicción es, primero, evitar la estigmatización de las víctimas y la justificación de la victimización. Además, esto nos debe servir para dar cuenta de todos los factores contextuales que hicieron posible la victimización y las motivaciones que

tuvieron en el marco de esos contextos, que engloben la caracterización de la víctima, es decir, no podemos permitir que en las audiencias, en las versiones voluntarias, se justifiquen los hechos de violencia en contra de las mujeres y en contra de las personas orientaciones sexuales diversas.

Otro de los retos que tenemos es que, en estos casos de violencia sexual que involucren niñas, niños y adolescentes, se debe garantizar la aplicación de los principios de debida diligencia y rigurosidad y el cumplimiento de los plazos razonables y la garantía de los derechos de información y participación de las víctimas; más aún cuando, como en el caso de los niños y niñas, las víctimas se encuentren en especial condición de vulnerabilidad. Finalmente, es muy importante que el aporte de verdad sea extraordinario, es decir, que vaya más allá de lo que ya fue probado en los procesos ordinarios, en la justicia ordinaria. Entonces, esos son esos algunos de los retos a los que nos enfrentamos como jurisdicción, gracias.

Moderador: Magistrada, ¿Desde dónde nos está enviando hoy este este vídeo?

Estoy en Chemesquemena, que es mi comunidad de origen en la Sierra Nevada de Santa Marta, por el Cesar, muy muy cerca a la nevada, a los picos nevados.